

Agricultura, Pesca y Alimentación podrá participar dentro de los límites establecidos por los créditos disponibles, en la financiación de esos planes conjuntamente con las Comunidades Autónomas, siempre que estén incluidos en programas operativos integrados en el marco comunitario de apoyo, al objeto de poder acceder a cofinanciación comunitaria.

El sector citrícola se encuentra en una difícil situación como consecuencia de los efectos de la enfermedad producida por el virus de la tristeza, que afecta a numerosas plantaciones distribuidas por todo el área de producción citrícola del Estado español. Situación que, en algunas zonas, presenta un gravísima incidencia al haber afectado el virus al 100 por 100 de los árboles de las plantaciones. Como consecuencia de ello, cientos de árboles han muerto o se encuentran muy debilitados, lo que ocasiona una producción anormalmente baja y de mala calidad en las plantaciones afectadas, con la consiguiente repercusión económica y social.

Es urgente, por lo expuesto, proceder al establecimiento de una línea de ayudas, financiadas por la Administración General del Estado representada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como órgano competente en la materia, para fomentar los proyectos de saneamiento de las plantaciones citrícolas no tolerantes al virus de la tristeza. Dicha urgencia justifica la utilización excepcional de una norma con rango de Orden, a fin de poner en práctica a la mayor brevedad posible dichas ayudas.

La presente Orden tiene carácter de normativa básica, y se dicta al amparo de lo establecido en la regla 13 del artículo 149.1 de la Constitución, que reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

Se establece una línea de ayudas para proyectos de saneamiento de las plantaciones citrícolas no tolerantes al virus de la tristeza (CTV) e infectadas o potencialmente infectadas incluidos en programas operativos integrados en un marco comunitario de apoyo.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán obtener ayudas los titulares de explotaciones que realicen las replantaciones conforme a las siguientes condiciones:

1. Que empleen plantones certificados e injertados sobre patrones tolerantes de variedades que permitan una mejora de la productividad y comercialización.
2. Que replanten la totalidad de la parcela cuando el número de pies infectados supere el 50 por 100 del total de árboles. Si los niveles de infección fuesen menores, podrá utilizarse la técnica del doblado, siempre que la distancia entre líneas sea, como mínimo, de 5 metros en las variedades de desarrollo normal y de 4 metros en las de desarrollo limitado.

Además se admite una desviación de hasta un 10 por 100 en la distancia entre líneas para adaptar la plantación a las dimensiones de la parcela.

Artículo 3. Cuantía.

El importe de la ayuda será el siguiente:

Para arranque y replantación, un importe máximo de 300.000 pesetas por hectárea, siempre que se planten, al menos, 500 plantones por hectárea. En el caso de no alcanzar las 500 plantas por hectárea, el importe máximo será de 600 pesetas por plantón.

Para el doblado de la plantación existente, por un máximo de plantones de 600 por hectárea, a 150 pesetas el plantón.

Artículo 4. Gestión.

1. Corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la gestión, resolución y pago de las ayudas. En la resolución de concesión de la ayuda deberá hacerse constar expresamente el importe financiado con cargo a fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas para participar, en su caso, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, en la financiación de ayudas para el saneamiento de las plantaciones.

Artículo 5. Justificación de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, en el plazo de tres meses a partir del pago de la ayuda, el cumplimiento de los fines para los que fue concedida, mediante la aportación de los documentos acreditativos de la adquisición de los plantones y, en su caso, de la realización de los servicios de replantación.

Disposición adicional primera. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas nacionales a que se refiere esta Orden se financiarán, en el presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.712B.640.08, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, hasta el límite máximo de 75.000.000 de pesetas.

Disposición adicional segunda. Aplicación de la norma.

Se faculta al Director general de Sanidad de la Producción Agraria para adoptar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

24528 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de productores de semillas con carácter provisional a distintas entidades.

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7 y 8 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Primero.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales, Leguminosas de Grano y Oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Rafael Abaira, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Segundo.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Cereales, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a doña Josefa Casquete de Prado Jaraquemada, de Azuaga (Badajoz).

Tercero.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas Forrajeras y Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Semillas Columbia, Sociedad Anónima», de Cuéllar (Segovia).

Cuarto.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas Oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a «Sociedad Cooperativa Virgen de la Hiniesta», de Coreses (Zamora).

Quinto.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Sociedad Cooperativa Agraria Limitada «Hoya de Teruel», de Teruel.

Sexto.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Sociedad Cooperativa Agraria Santiago y San Miguel», de Luna (Zaragoza).

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como, asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24529 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 1997 por el que se adecua el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997, fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de noviembre de 1997, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y del Interior, adoptó el acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se adecua el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997, fijado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997.

A efectos de general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

ANEXO

Acuerdo por el que se adecua el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997, fijado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997

El Consejo de Ministros, en su reunión de 24 de enero de 1997, adoptó un Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1997.

De conformidad con lo previsto en el apartado tercero, 6, del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros, el Director general de la Policía y el Director general de Política Interior del Ministerio del Interior, el Director general de Asuntos Jurídicos y Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Directora general de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dictaron de forma conjunta instrucciones generales para la determinación de este contingente de autorizaciones y el procedimiento para su cobertura, publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 4 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

El punto primero, 1, del citado Acuerdo establece para el año 1997 un contingente para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios de hasta 15.000 autorizaciones.

Del estudio de las ofertas presentadas y de los datos existentes sobre la evolución del mercado de trabajo, se deduce que el número de autorizaciones previsto para 1997 resulta insuficiente si se pretende continuar mediante esta vía con la canalización progresiva de las ofertas de empleo insatisfechas fundamentalmente en el sector del servicio doméstico y en menor medida en el agrícola y ganadero, garantizando sin embargo la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera residente en España.

Asimismo, conviene adecuar el contingente asignado inicialmente por el citado Acuerdo, a la situación actual del mercado laboral derivada del buen momento que atraviesa la economía nacional.

En consecuencia, previo Acuerdo de la Comisión Interministerial de Extranjería, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de noviembre de 1997, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. Ampliación del contingente para 1997.

1. El contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios será de hasta 24.600 autorizaciones, dejando sin efecto el número previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997, publicado mediante Resolución de 31 de enero de 1997.

2. La Comisión de Flujos Migratorios, Promoción e Integración Social de Inmigrantes y Refugiados, delegada de la Comisión Interministerial de Extranjería, concretará la distribución provincial y sectorial del contingente previsto en el presente Acuerdo. Igualmente, podrá realizar las variaciones que sean necesarias en la distribución cuando las necesidades del mercado de trabajo, las solicitudes presentadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen.

3. El plazo de presentación de solicitudes de ofertas finalizará el día 15 de noviembre de 1997.

Segundo. *Criterios de tramitación.*—Todas las solicitudes presentadas se tramitarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento seguido en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1997 y sus instrucciones de desarrollo.

BANCO DE ESPAÑA

24530 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1997, del Banco de España, por la que se hace pública la baja de «Árabe Española de Leasing, Sociedad Anónima» -EFC- y la alta de «Abad Crédito y Financiación, EFC, Sociedad Anónima», en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de las siguientes variaciones en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 3 de noviembre de 1997 ha sido inscrito en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito «Abacá Crédito y Financiación, EFC, Sociedad Anónima», con el número de codificación 8808.

Con fecha 4 de noviembre de 1997 ha sido inscrito en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja de «Árabe Española de Leasing, Sociedad Anónima» -EFC-, que mantenía el número de codificación 8808, por disolución y cesión global de su activo y pasivo a «Banco Árabe Español, Sociedad Anónima» (código 0136).

Madrid, 6 de noviembre de 1997.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.